## REGLAMENTO

DE LA

## ACADEMIA LIBRE DE MEDICINA

DE

## LIMA.

FUNDADA EN MDCCCLXXXIV.



# LIMA. LIBERAL DE F. MASIAS y Ca.

CALLE DE LA UNION, «BAQUÍJANO» 317.

1885.



### REGLAMENTO

DE LA

## ACADEMIA LIBRE DE MEDICINA

### DE LIMA.

#### CAPITULO 1.

#### De la Academia.

Artículo 1º-La Academia tiene por objeto:

I. Contribuir al progreso de las Ciencias Médicas por memorias, debates, conferencias, congresos, concursos y otros medios de estudio.

II. Moralizar y depurar el ejercicio de la profesion.

III. Absolver las consultas que tengan á bien hacerle el Gobierno, la Junta Suprema de Sanidad, las Departamentales y Provinciales y las Sociedades de Beneficencia, en todo lo relativo á la salubridad pública, principalmente en lo que respecta á las epidemias, enfermedades especiales de ciertos lugares, epizootias, etc.

IV. La propagacion, renovacion y conservacion del fluido vacuno.

V. El exámen de los remedios nuevos y secretos, de las aguas minerales naturales y artificiales, etc, siempre que se soliciten dicho exámen y aprobacion.

VI. Absolver igualmente las consultas que los Congresos y Tribunales de Justicia le sometan, sobre formacion y aplicacion de las leyes y sobre asuntos contenciosos médico-legales.

Art. 2º La Academia se compone de 40 miembros titulares, 10 asociados libres, 25 correspondientes nacionales, 25 correspondientes extrangeros, y miembros honorarios segun el tenor del art. 14.

Art. 3º Para la direccion de sus trabajos la Academia tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario Perpétuo y dos Secretarios anuales.

Art. 4º Para el mejor órden de los trabajos la Academia estará dividida y sus miembros distribuidos en las cinco secciones siguientes:

#### 1ª Seccion-Medicina.

Patologia Medica.—Anatomia Patologica.—Terapeutica.

10 Miembros Titulares.

#### 2.ª Seccion-Cirugía.

Patologia Quirurgica.—Medicina Operatoria.—Partos.

10 Miembros Titulares.

3ª Seccion—Ciencias Biológicas.

Anatomia—Fisiologia—Medicina Comparada.

6 Miembros Titulares.

#### 4º Seccion-Medicina pública.

HIGIENE.—MEDICINA LEGAL.—ESTADISTICA.—POLICIA Y LEGISLACION MEDICAS.

8 Miembros Titulares.

5' Seccion—Ciencias Físicas y Naturales.

HISTORIANATURAL, FISICA Y QUIMICA MEDICAS Y FARMACIA.

6 Miembros Titulares.

#### CAPITULO II.

#### De los Miembros.

Art. 5º Para ser miembro titular se requiere:

1º Ser doctor en medicina ó

2º Ser Farmacéutico de la Facultal de Medicina de Lima.

3º Previos uno de estos dos requisitos, solicitar pertenecer á la Academia, acompañando á la solicitud las memorias ó trabajos que se haya hecho en las Ciencias médicas.

Art. 6º No se procederá á la eleccion de los miembros sino despues de tres meses de vacancia de la plaza que debe proveerse.

Art. 7º Las solicitudes de los candidatos se pasarán á la seccion de la plaza vacante, si se tratase de un titular ó correspondiente nacional ó extrangero; y á comisiones especiales, compuestas de cinco miembros, por lo ménos y nombrados por cédulas, si se tratase de asociados libres.

Art. 8º Las secciones y las comisiones presentarán, en sesion secreta, su informe sobre los títulos y méritos de los candidatos; y los clasificarán por órden de mérito, si son varios los pretendientes á la misma plaza.

Art. 9º La votacion para la admision de los candidatos se hará en la sesion siguiente á la de la presentacion y lectura del informe, prévia convocatoria especial.

Art. 10º La elección de los miembros de la Academia se hará por cédulas, siendo indispensable obtener la mayoría absoluta de votos de los miembros titulares, presentes ó no.

Art 11º Serán Asociados libres los que residiendo en Lima ó sus inmediaciones, reunan los requisitos del art. 5º ó sean Doctores en Ciencias.

Art. 12º Los Asociados libres deben, al incorporarse en la Academia, presentar un trabajo científico sobre un punto de medicina ó de las ciencias que cultiven de preferencia.

Art. 13º Son miembros correspondientes los médicos graduados en las Facultades Oficiales del Perú ó del extrangero, que no residan en Lima; debiendo remitir á la Academia, para su admision, el trabajo á que se refiere el artículo anterior.

Art. 14º Para ser miembro honorario se requiere:

1º Haber sido miembro titular.

2º Manifestar por escrito á la Academia los motivos que le impiden tomar parte activa en sus trabajos.

3º El informe favorable de un comision especial nombrada con tal objeto.

Art. 159 Los miembros honorarios, los correspon-

dientes y los Asociados libres tienen voz consultiva en las deliberaciones de la Academia, siempre que se hallen presentes á sus sesiones.

#### CAPITULO III.

#### De la Junta Directiva.

Art. 16º La Academia estará representada, fuera de las sesiones, por una Junta Directiva, compuesta del Presidente, Vice-Presidente, Secretario perpétuo, Secretarios anuales, Tesorero y dos Miembros titulares elegidos anualmente, al mismo tiempo y del mismo modo que los demas funcionarios.

Art. 17º Será Presidente de la Junta Directiva el de la Academia, y Secretario, el Secretario perpétuo.

Art. 18º La Junta Directiva se reunirá dos veces al mes, ó con mas frecuencia si las circunstancias lo exigieran, para:

- 1º Ejecutar las decisiones de la Academia.
- 2º Recibir y remitir la correspondencia.
- 3º Convocar á sesiones.
- 4º Ordenar y comprobar toda clase de gastos.
- 5º Formular el presupuesto anual.
- 6º Tomar provisionalmente las medidas de urgencia.

Art. 19º Todos los acuerdos de la Junta se decidirán por mayoría absoluta de votos, siendo indispensable la presencia de cinco de sus miembros para el quorum de sus sesiones.

Art. 20º La Junta hará conocer á la Academia, en una de sus sesiones de Diciembre, los gastos realizados durante el año que termina y los que sean necesarios para el siguiente.

Art. 21º Ninguno de los miembros de la Junta Directiva está eximido de tomar parte activa en los trabajos de la Academia.

#### CAPITULO IV.

#### Cargos.

Art. 22º El Presidente determinará los asuntos de que ha de tratarse, conforme á la órden del dia; dirigirá las discusiones; someterá al voto las proposiciones; recibirá los sufragios; proclamará las decisiones de la Academia; propondrá, de acuerdo con la mesa, las comisiones que la Academia creyere necesarias y autorizará las actas.

Art. 23º El Presidente tiene derecho á presidir la reunion de las sesiones, cuando se halle presente.

Art. 24º El voto del Presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 25º El Vice-Presidente reemplazará al Presidente:

1º En caso de impedimento.

2º En caso de vacancia por ausencia indefinida ó fallecimiento, debiéndose entónces proceder á la eleccion de un nuevo Vice-Presidente.

3º Cuando aquel termine su periodo.

Art. 26º En caso de vacancia de la vice-presidencia ejercerá el cargo el llamado á presidir las sesiones, segun el art. 28, debiendo procederse inmediatamente á nueva eleccion de Vice-Presidente.

Art. 27? El Vice-Presidente elegido desempeñará el cargo por el tiempo que falte para la terminacion del año académico y por el que le corresponde segun el art. 25.

Art. 28º En ausencia ó impedimento del Presidente y Vice-Presidente, presidirá las sesiones aquel de los titulares presentes mas antiguo en el ejercicio de la profesion.

Art. 29º La Academia nombrará de su seno un Secretario perpétuo y dos Secretarios anuales, pudiendo estos últimos ser reelegidos.

Art. 30° Son atribuciones del Secretario perpétuo:

1º Preparar el despacho de acuerdo con la mesa.

2º Redactar y firmar las decisiones de la Academia, los oficios y demas documentos que emanen de ella.

3º Hacer al fin de cada año el análisis de todos los trabajos de la Academia y la necrología de los miembros fallecidos, así como un resúmen del progreso de las ciencias médicas.

Art. 32º Los Secretarios anuales redactarán y suscribirán las actas de las sesiones, y se asociarán al Secretario perpétuo para todas las labores del despacho.

Art. 32º El Secretario anual de primera nominacion reemplazará al Secretario perpétuo en todas sus funciones, en caso de impedimento de este.

Art 33º Son atribuciones del Tesorero.

1º Recaudar las rentas de la Academia y cubrir las órdenes de pago libradas por el Presidente, de conformidad con este Reglamento. 2º Rendir cuenta documentada del estado de caja al fin de cada año.

3º Presentar á la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Art. 34º La duración de este cargo es de un año, pudiendo ser reelegido.

Art. 35º La Academia tendrá un Bibliotecario. que puede ser elegido fuera de su seno.

#### CAPITULO V.

#### De las Sesiones.

Art. 36º Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos veces al mes; las extraordinarias cuando las convoque el Presidente, por sí ó á peticion de tres de los miembros, y que sean motivadas por la importancia del asunto.

Art. 37º Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del número total de miembros titulares.

Art. 38? Los asuntos de las sesiones se tratarán en el órden siguiente:

1º Lectura y aprobacion del acta de la sesion anterior.

2º Correspondencia con el Gobierno y las autoridades constituidas.

3º Correspondencia con el cuerpo médico.

4º Anuncio de observaciones, memorias y obras manuscritas.

5º Anuncio de observaciones, memorias y obras impresas.

6º Informes de las comisiones nombradas por la Academia.

7º Lectura de las observaciones, memorias y obras de los Médicos extraños á la Academia.

8º Lectura de las observaciones, memorias y obras de los miembros de la Academia.

9º Exposicion y demostracion de objetos materiales.

109 Elecciones.

La Academia puede invertir este órden de los trabajos á propuesta de la mesa.

Art. 39º Todos los documentos dirigidos á la Academia serán fechados y anotados por el Secretario perpétuo el mismo dia de su recepcion. La lectura de estos documentos se hará por órden de inscripcion, pudiendo invertirse este órden cuando la Academia lo juzgue conveniente y por una resolucion expresa.

Art. 40º Ninguna lectura podrá ser interrumpida, suspendida ó enviada á comision sino á propuesta de la mesa, salvo que la Academia resuelva lo contrario.

Art. 41º El Presidente concederá la palabra á los miembros en el órden en que se hayan inscrito anticipadamente, ó en que lo soliciten, para sostener alternativamente el pró ó el contra de las proposiciones, hasta que la discusion se agote ó quede cerrada; pero en cualquier momento puede hacer uso de la palabra uno de los miembros para restablecer la cuestion, pedir la clausura ó el pase á la órden del dia.

Art. 42º Los relatores pueden, durante las discu-

siones, hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten, y tienen el derecho de pedir la reapertura de la discusion.

Art. 43º Al fin de cada año Académico habrá una sesion pública en la que se hará la exposicion de los trabajos de la Academia, la proclamacion de los nombres de los premiados, la lectura de las memorias premiadas, el anuncio de los temas sobre que versarán los concursos y la necrología de los miembros fallecidos.

Art. 44º Las sesiones públicas serán presididas por las mismas personas que presiden las sesiones ordinarias y no se permitirá en ellas la discusion.

## CAPITULO VI. De las Elecciones.

Art. 45º La penúltima sesion del año académico se destinará exclusivamente á la eleccion de los cargos y comisiones de la Academia y se hará para esto una convocatoria especial.

Art. 46º No se procederá á las elecciones sin la presencia de los dos tercios, por lo menos, de los miembros titulares de la Academia.

Art. 47º Habrá cuatro votaciones en listas separadas: la 1ª. para Vice-Presidente; la 2ª. para Secretarios; la 3ª. para los dos miembros de la Junta Directiva y el Tesorero; y la 4ª. para las comisiones

Art. 48º Para ser elegido se requiere obtener la mitad mas uno de los votos de los miembros presentes.

Art. 49º Para el escrutinio se asociarán á la mesa

dos miembros propuestos por el Presidente y aceptados por la Academia.

Art. 50º El Presidente proclamará á los elegidos segun el escrutinio practicado por los escrutadores y comprobado por los Secretarios.

Art. 51º La instalacion de los elegidos en sus cargos se hará por el Presidente cesante en la primera sesion del año académico, despues de la lectura del despacho.

Art. 52º Las renuncias motivadas se presentarán inmediatamente despues de la proclamacion, y se someterán al voto, procediéndose á nueva eleccion en caso de ser aceptadas.

Art. 53º La eleccion de Presidente solo tendrá lugar en el primer año académico, limitándose en lo sucesivo á la de Vice-Presidente conforme al art. 47.

#### CAPITULO VII.

#### De las Comisiones.

Art. 54º Las comisiones son permanentes ó temporales. Forman las primeras los miembros de cada seccion, y las segundas, los elegidos especialmente para los trabajos eventuales de la Academia.

Art. 55º Las comisiones temporales se componen de 3, 5 ó 7 miembros, segun la importancia del asunto sometido á su exámen; y serán elegidos á propuesta de la mesa ó por votacion, si esta es pedida por 5 miembros; teniendo cualquier miembro el derecho de pedir que se le agregue á dichas comisiones.

Art. 56º Pasarán á comision: 1º Las comunica-

ciones del Gobierno y de las autoridades; 2º Las que sean dirigidas por Médicos, si merecen ser objeto de informe.

Art. 57º Cada comision elegirá de su seno un Presidente y un Secretario relator.

#### CAPITULO VIII.

#### De los Informes.

Art. 58º Los informes se discutirán en las sesiones siguientes á aquellas en que sean presentados, ó en sesiones especiales por decision de la Academia.

Art. 59º Los informes aprobados se archivarán y copiarán en un libro especial, siguiendo el órden de presentacion.

Art. 60º Siempre que la Academia lo juzgue conveniente se darán copias ó extractos de dichos informes á los interesados que lo soliciten; pero con la condicion expresa de que no se haga alteracion de ningun género, lo que se hará constar en el márgen de la copia.

Art. 61º Los extractos ó copias de los informes serán firmados por el Secretario perpétuo.

Art. 62º El plazo para la presentacion de los informes no podrá exceder de tres meses, cuidando el Secretario de hacer constar en el acta los nombres de los miembros que demoren su expedicion.

## CAPITULO 1X. Del Instituto de Vacuna.

Art. 63º Con el fin de conservar, propagar y re-

novar el fluido vacuno, la Academia establecerá un Instituto de Vacuna.

Art. 64º Uno de los miembros titulares, propuesto por la Junta Directiva y nombrado por la Academia, será el Director del Instituto.

Art. 65º En la parte administrativa el Director del Instituto estará bajo la dependencia de la Junta Directiva; practicará una vez por semana vacunaciones gratis; dará certificados de vacuna, firmados junto con el Tesorero, á las personas que lo soliciten, y será miembro nato de la comision de vacuna.

Art. 66º El régimen interior del Instituto será motivo de un reglamento especial.

#### CAPITULO X.

#### Laboratorios dd Química, Anatomía y Fisiología.

Art. 67º El Laboratorio de Química estará á cargo de un Director, nombrado por la Academia de entre sus miembros titulares.

Art. 68º Habrá, ademas, un Jefe de los trabajos químicos y uno ó mas Ayudantes preparadores que serán nombrados por concurso.

Art. 69º Dicho Director estará, en la parte administrativa, bajo la dependencia de la Junta Directiva; y en la parte científica obrará de acuerdo con los Presidentes de las comisiones encargadas por la Academia para las investigaciones y estudios químicos.

Art. 70° El régimen del laboratorio será materia de un reglamento especial.

Art. 71º La direccion y administracion del Labo-

ratorio de Anatomia y Fisiologia se ejercerán conforme á los artículos anteriores.

Art. 72º Habrá tambien un Museo de Anatomia Patológica, formado por las piezas recogidas en la práctica por los miembros de la Academia, y que le serán remitidas junto con una detallada historia del caso observado.

#### CAPITULO XI.

#### Concursos y Premios.

Art 73º La Academia propondrá cada año uno ó mas temas sobre materias susceptibles de experimentos, observaciones é investigaciones positivas.

Art. 74º Los miembros titulares estan excluidos del concurso.

Art. 75º Las memorias de los concurrentes deben presentarse en la forma acostumbrada en estos casos.

Art. 76º Estas memorias pasarán á una comision compuesta de cinco miembros, por lo menos, elegidos expresamente cada año para proponer los temas y demas condiciones de los concursos.

Arr. 77º La comision presentará su informe, que será discutido y votado en sesion secreta; pudiéndose, sin embargo, á peticion de la comision, dar lectura de él en sesion pública, reservándose las conclusiones.

Art. 78º Los autores de las memorias aprobadas recibirán el diploma de « *Premiado por la Academia* », ademas de los premios pecuniarios que puedan concederse.

Art. 79º Las memorias premiadas se publicarán

junto con los trabajos de la Academia, siempre que ésta lo juzgue conveniente.

Art. 80º Los premios pecuniarios que la Academia conceda se otorgarán de conformidad con las disposiciones establecidas por los fundadores de dichos premios.

#### CAPITULO XII.

#### Congresos y Conferencias.

Art. 81º Cuando la Academia lo crea conveniente convocará Congresos Médicos Nacionales, con el objeto de discutir las cuestiones relativas al progreso de la ciencia y al ejercicio de las profesiones médicas en la República.

Art. 82º El programa de estos Congresos se someterá al debate y aprobacion de la Academia por la comision especial nombrada cuando se resuelva su convecatoria.

Art. 83º Las conferencias las darán los miembros de la Academia sobre materias de su eleccion, previa la aprobacion de la Junta Directiva.

Art. 84º Estas conferencias pueden darse en el local en que funcione la Academia ó en los Hospitales y sus Anfiteatros.

Art. 85º Los estudiantes de medicina y de ciencias tendrán entrada libre á dichas conferencias.

#### CAPITULO XIII.

#### Publicaciones.

Art. 86º La Academia tendrá un órgano de publicación oficial.

Art. 87? Una comision compuesta de los Secretarios perpétuo y anuales, del Tesorero y de cinco miembros elegidos anualmente y reelegibles se encargará de hacer las publicaciones que ordene la Academia.

#### CAPITULO XIV.

#### De las Rentas.

Art. 88º Las rentas de la Academia estan constituidas por las cotizaciones de sus miembros y las suscriciones extrordinarias; por las donaciones ó legados; por las subvenciones con que auxilien á la Academia las corporaciones oficiales ó particulares; por el producto líquido de sus publicaciones, y por el valor de los análisis, certificados y demas operaciones que se practiquen en sus laboratorios.

Art. 89º La recaudacion é inversion de las rentas, que corren á cargo del Tesorero, estarán bajo la inmediata vigilancia de la Junta Directiva.

#### CAPITULO XV.

#### Jurado de Honor.

Art. 90º Se constituirá un Jurado de Honor con el objeto de dirimir y resolver las cuestiones que se le sometan suscitadas en el ejercicio de las profesiones médicas, ya sea entre los profesores y los particulares, ya sea entre los mismos profesores.

Art. 91º El Jurado de Honor fallará tambien las cuestiones de disciplina que ocurriesen en el seno

de la Academia.

Art. 92º Fallará así mismo las cuestiones que se susciten entre los miembros de la prensa médica y que se sometan á su resolucion.

Art. 93º El fallo pronunciado por el Jurado de Honor, sobre una infraccion grave á la moral médica, se tendrá en cuenta al tiempo de la calificacion personal para las admisiones en la Academia y para la adjudicacion de los premios y títulos honoríficos que ella pueda conceder.

Art. 94º Se considerará entre las mas graves infracciones á la moral médica la violacion del juramento prestado para el ejercicio de la profesion, y la de las leves que rigen este ejercicio.

Art. 95º El Jurado de Honor se compondrá de siete miembros elegidos en votacion secreta para cada uno de los casos que ocurra.

Art. 96º Los procedimientos del Jurado de Honor se sujetarán á las leyes y costumbres de los tribunales de este género.

Art. 97º Para la validez de los fallos del Jurado se requiere la mayoría absoluta de votos y su revision y confirmacion por los dos tercios de votantes de la Academia.

#### CAPITULO XVI.

#### Reforma del Reglamento.

Art. 98º Ningun artículo de este Reglamento podrá modificarse sino despues de discutirse y aprobarse la modificacion en dos sesiones sucesivas, y previo informe de la Junta Directiva. Aprobado y promulgado en sesion preparatoria del 19 de Noviembre de 1884.

(Firmado) .- Manuel Odriozola.

PRESIDENTE.

(Firmado) Jose Casimiro Ulloa.—Manuel C. Barrios.

Secretarios.

## ACADEMIA LIBRE DE MEDICINA

#### DE LIMA.

## 1º SECCION. MEDICINA.

Patología médica.—Anatomía patológica.—Terapéutica.

Dres. Manuel Odriozola—Mariano Macedo—Leonardo Villar—Joaquin Andueza—Tomás Salazar—Armando Velez—Gerardo Bravo—Ricardo Moloche—Francisco A. Fuentes.—Enrique Arias y Soto.

2ª SECCION.

#### CIRUGIA.

Patologia quirúrgica.—Medicina operatoria.—Partos.

Dres, Lino Alarco—Ignacio Acuña - José M. Romero—Ramon Morales — Mariano Giráldez—Belisario Sosa — Aurelio Alarco—José M. Quiroga—Francisco Almenara Butler— Ricardo Flórez.

3ª SECCION.

#### CIENCIAS BIOLOGICAS.

Anatomía.—Fisiología.—Medicina comparada-

Dres. Francisco Rosas—Celso Bambaren—Eduardo Sánchez Concha—Julio Becerra - Constantino T. Carvallo—Evaristo M. Chávez.

#### 4ª SECCION.

#### MEDICINA PUBLICA.

Higiene.—Medicina legal.—Estadística.—Policía y Legislacion médicas.

Dres. José Casimiro Ulloa—Manuel C. Barrios—Leopoldo Donayre—José M. Olano—Antonio Pérez Roca—Manuel R. Artola—Juan C. Castillo—Leonidas Avendaño.

53 SECCION.

#### CIENCIAS FISICAS y NATURALES.

Historia Natural, Física y Química médicas.—Farmacia.

Dres, Miguel F. Colunga—José A. de los Rios—José M. Capitan—Samuel A. Garcia—Alfredo Bignon—Pedro Félix Remy.

### Academia Libre de Medicina de Lima.

#### MIEMBROS TITULARES.

#### Doctores.

Acuña Ignacio Alarco Aurelio Alarco Lino Almenara Francisco Andueza Joaquin Arias Soto Enrique Artola Manuel R. Avendaño Leonidas Bambaren Celso Barrios Manuel C. Becerra Julio Bignon Alfredo Bravo Gerardo Capitan José M. Carballo Constantino Castillo Juan C. Colunga Miguel F. Chavez Evaristo M. Donayre Leopoldo Flores Ricardo

Fuentes Francisco A. Garcia Samuel A. Giraldes Mariano Macedo Mariano Moloche Ricardo Morales Ramon Odriozola Manuel Olano José M. Perez Roca Antonio Quiroga José M. Remy Pedro Félix Rios J. A. de los Romero José M. Rosas Francisco Salazar Tomás Sanchez Concha Eduardo Sosa Belisario Ulloa José Casimiro Velez Armando Villar Leonardo.

#### ASOCIADOS LIBRES.

Dr. Barranca Sebastian » Benavides Rafael Sr. Bogiano Aquiles

Dr. Cobian José

Sr. Dávalos Valentin

Dr. Folkierski Ladislao

Sr. Grec Emilio I.

Dr. Olaechea Teodorico

Puente Julian A.

Raimondi Antonio

#### CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Doctores.	Residente en:
Arbaiza Toribio	Chiclayo
Arce Lorenzo	Chancay
Boza Raul	Ica
Carpio Julio G	Puno
Castillo Luis del	Cuzco
Cevallos Torres M	San Pedro
Chavez Manuel	Moquegua
Fernandez Manuel R	Yungay
Maclean Guillermo C	Tacna
	Callao
Maurtua Hermógenes	Tacna
Monje Ledesma Federico	
Montesinos Benedicto	Arequipa
Ocampo Federico	Ica
Olivera Federico	Huaraz
Paulet Manuel	Ica
Piedra Ricardo	Lambayeque
Porturas José	Trujillo
Seguin José T	Chancay
Silva Santistevan M	Huacho
Sotomayor Aurelio	Tarma
Távara Santiago	Callao
Velez Francisco E	Callao
Total Etanologo Zarring	

#### CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Doctores.	Residente en
Bovillier Eugenio	Valparaiso
Blanco Cleómedes	Cochabamba
Castilla Ramon	Buenos Aires
Cucalon Ricardo	Guayaquil
Destruge Alcides	Guayaquil
D'Ornellas Evaristo	Paris
Freire Domingo	Rio Janeiro
Mola Emilio	Nueva-York
Olaechea Manuel A	Montevideo
Nuñez del Prado Daniel	La-Paz
Renjifo Pio	Nueva York
Reynoso Alvaro	Habana

. 

# ANEXOS.

### Epidemias.

Uno de los fines con que ha sido fundada la Academia y que se encuentra determinado en el tercer inciso del artículo primero de su reglamento orgánico, es el de suministrar á las Juntas de sanidad, á las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y en general á todos los poderes públicos, las luces y servicios que pudieran serles útiles en el ejercicio de las funciones que les competen.

La espantosa epidemia que desola la Europa, ha puesto á los Gobiernos de América en la necesidad de estar en guardia contra sus posibles invasiones, dictando al efecto todas

las medidas de precaucion convenientes.

Habiéndose manifestado el último verano la fiebre amarilla en algunas poblaciones de nuestro litoral y habiéndose presentado tambien casos aislados en esta capital hasta el mes de Setiembre último, hay igualmente necesidad de que se estudie un sistema conveniente de preservacion de este mal, que no puede ser eficaz si no está fundado en el conocimiento del orígen y marcha de las anteriores epidemias y de la mayor ó menor eficácia de los medios empleados para combatirlo y prevenirlo. Reorganizado nuestro régimen sanitario por el nuevo Reglamento general de Sanidad, hay ya una institucion central higiénica llamada á poner en ejecucion esos medios, de su propia iniciativa.

Esta no excluye, sin embargo, la cooperacion de las sociedades científicas y especialmente de la nuestra, que se la ha impuesto como uno de sus mas primordiales deberes.

Ninguna circunstancia mas oportuna para darle cumpli-

miento que la presente.

En su virtud, los que suscriben proponen á la Academia: 1º Que del personal de la 1a y 5a seccion se nombre una Comision de Epidemias, compuesta de siete miembros y organizada conforme á los artículos 55 y 57 del Reglamento.

2º La Comision de Epidemias estudiará, en primer lugar, el plan ó sistema general de preservacion, aplicable en toda la República, contra las invasiones y progresos de la fiebre

amarilla y del cólera.

3º Estudiará tambien las medidas que deban adoptarse para llevar al más pronto efecto, en todos los pueblos de la República, las reformas higiénicas implantadas por el nuevo Reglamento de Sanidad, y de mejorar la higiene local de todos ellos.

4º La Comision, en el caso desgraciado de la aparicion de una epidemia, practicará los estudios experimentales y clínicos convenientes sobre sus causas y alteraciones anátomo-patológicas, tanto en los hospitales y anfiteatros, como en los laboratorios de la Academia.

5º La Comision, en ese mismo caso, someterá tambien un plan de asistencia hospitalaria de los epidemiados mas conveniente, á fin de someterlo á las respectivas Sociedades de

Beneficencia.

6º La comision organizará tambien una informacion médica y administrativa, con el objeto de determinar las causas de las anteriores epidemias de Fiebre amarilla en los lugares en que han reinado, las condiciones que han favorecido su desarrollo, las causas de insalubridad de los lugares invadidos, la marcha de cada epidemia, su estadística y los métodos curativos empleados; presentando, en la correspondiente memoria, los resultados de esta informacion.

7º La Academia solicitará de las autoridades, especial-

mente de las Juntas Suprema y Municipales de Sanidad, así como de las Sociedades de Beneficencia, todos los datos y auxilios que crea necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

8º Con tal objeto la Academia pondrá en conocimiento de dichas autoridades y corporaciones el nombramiento de la Comision, autorizando al presidente de ésta y obteniendo la respectiva vénia, para que ella pueda entenderse directamente con las mencionadas autoridades y corporaciones.

90 La Comision dará cuenta del resultado de estos estudios en informes separados, que serán sometidos á las deli-

beraciones de la Academia.

10. Todos los médicos titulares de la República, los de los hospitales civiles y militares y los miembros del cuerpo médico y farmacéutico pueden dirigir á la Comision los informes ó memorias que tuviesen por conveniente, como resultado de sus estudios y observaciones individuales.

Sala de sesiones de la Academia, Noviembre 26 de 1884.

Firmado-José Casimiro Ulloa - Manuel C. Barrios -José M. Romero-Manuel R. Artola.

Lima, Noviembre 26 de 1884.

Aprobada en sesion de 26 de Noviembre de 1884.

Firmado-ODRIOZOLA.

### Higiene de la infancia.

La excesiva mortalidad de los niños, objeto de la preocupacion de los Gobiernos y de las Sociedades científicas de todos los paises, con el fin de disminuirla, es para nosotros motivo más poderoso todavia de atencion y de estudio, por un dato que arroja la Estadística demográfica de la capital.

Ese dato está constituido por la creciente desfavorable proporcion entre los nacimientos y las defunciones, á tal punto que subsistiendo el hecho, nuestra poblacion estaria en ries-

go de reducirse á su mitad en muy pocos años.

Ya la Junta sanitaria municipal, que acaba de suprimirse, ocupándose de esta cuestion señaló algunas de las causas, poniendo en práctica el correspondiente remedio: tal es la falta de asistencia de muchos de los niños que fallecen, con cuyo motivo se creó el servicio de asistencia gratuita en domi-

cilio, de la infancia indigente.

Pero no siendo estas solas las causas de la referida excesiva mortalidad, y debiendo compendiarse todas ellas en la falta absoluta de la verdadera Higiene de la Infancia, creen los que suscriben que seria un gran servicio que la Academia prestase al país, creando una comision consagrada á proyectar cuantas medidas puedan ser convenientes para vulgarizar dicha Higiene y hacer prácticos sus preceptos.

La Academia de Medicina de Paris, ayudada por su Gobierno, tiene establecida con tan importante objeto una comision permanente, que todos los años formula cuestiones de Higiene de la Infancia, señaladas al estudio y como temas de concurso, discerniendo premios pecuniarios, que satisface con los subsidios, que para el efecto le proporciona el Go-

bierno.

Ni el estado del país, ni el periodo de existencia en que se encuentra todavia nuestra asociacion, permitirian llevar tan lejos nuestros propósitos; así es que creemos podrá satisfacerse esa gran necesidad social, señalando á la comision que proponemos mas limitados objetos.

Al efecto sometemos á la Academia el siguiente proyecto

de acuerdo:

1º Nómbrese una Comision de Higiene de la Infancia, compuesta de siete miembros, elegidos de las diferentes secciones de la Academia.

2° La Comision de Higiene de la Infancia estudiará y propondrá todas las medidas que juzgue convenientes, presentándolas á la Academia en informes especiales.

3º La Comision dará la preferencia en estos estudios:

I. A la conservacion ó supresion del torno en las casas de Huérfanos;

II. Al género de asistencia que debe darse en esos estable-

cimientos;

III. A la lactancia y reglas higiénicas respecto de ellos;
 IV. Al mejor sistema de requisicion de las nodrizas;

V. Al destete y sus reglas higiénicas;
 VI. A la alimentación de los niños;

VII. A los ejercicios físicos de los niños;

VIII. A la higiene de las escuelas;

IX. A la creacion y organizacion de las salas de asilo;
X. A la fundacion de Sociedades de proteccion de la infancia;

XI. Al empleo de los niños en las industrias;

XII. A su asistencia médica en domicilio ú Hospicios es-

peciales.

- 4º La Comision promoverá todas las investigaciones necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo, excitando para el efecto, el celo del cuerpo médico y de las oficinas administrativas.
- 5º La Academia solicitará de la Junta Suprema de Sanidad, de las Municipales y Sociedades de Beneficencia su cooperacion para realizar las medidas propuestas por la Comision y aprobadas por ella.

Lima, Diciembre 10 de 1884.

Firmado—Manuel C. Barrios—José M. Romero—Armando Velez—Ramon Morales—Ricardo L. Flores.

Aprobada en sesion de 10 de Diciembre 1884.

### Observatorio meteorologico.

Entre todo lo que sirve de fundamento á la Medicina y á la Higiene, para llenar sus grandes y trascendentales fines, el clima ocupa un lugar preferente. De allí la atencion que en todos los países y en todas las épocas se ha prestado por los Médicos al estudio del clima de sus respectivas localidades, desde el inmortal Hipócrates, llamado con tanta razon el padre de la Medicina.

El Perú tuvo la dicha, antes que España misma, de que uno de sus hijos le levantase un monumento de gloria, en su

célebre libro sobre « El Clima de Lima.»

Tal fué el que tenemos el derecho de llamar, á nuestra vez, el padre de la Medicina nacional, el inmortal Unánue.

La gloria de este ilustre sabio no consiste solamente en haber fundado el Real Anfiteatro anatómico y el Colegio de Medicina y Cirujia de San Fernando de Lima, sino en haber trazado, el primero, el programa de los trabajos médicos de las generaciones que debian seguirle, demostrando con su ejemplo la importancia y utilidad de esos trabajos.

Al concluir su libro, fruto de siete años de observacion y estudios de los fenómenos meteorológicos y demas que cons-

tituyen el clima de Lima, decia:

« Dejo á los hábiles jóvenes que he educado en el Real « Anfiteatro de Anatomia y Colegio de Medicina y Cirujía « de San Fernando, fundados á mi solicitud y esfuerzos en « esta Capital por dos esclarecidos Vireyes, el cuidado de « ejecutarlo y de perfeccionar nuestra medicina topográ-« fica. »

Los votos formulados por el gran maestro no han tenido

desgraciadamente hasta hoy su debido cumplimiento.

Apenas si el estudio del clima de Lima y las observaciones de su meteorología han merecido una pequeña y pasajera atencion, sin haberse establecido un sistema permanente de observaciones meteorológicas.

En la labor tan ámplia como fecunda de nuestro ilustre naturalista Raimondi, esa observacion, cuyos resultados nos serán conocidos, no ha podido tener toda la latitud que re-

claman nuestras necesidades higiénicas.

Por fortuna, recientemente la «Sociedad Fernandina,» sa tisfaciendo los votos de Unánue, y la anterior Junta de Sanidad Municipal, secundada por su ilustrado presidente, levantando dos Observatorios Meteorológicos, han comenzado á continuar la obra del sábio autor del Clima de Lima.

La Academia Libre de Medicina de Lima, fundada para impulsar la Medicina Nacional, no puede declinar tampoco el deber que le impone la gloriosa herencia que ha recibido y se propone conservar y engrandecer.

Ella debe, pues, inscribir el estudio del clima de Lima en el programa de sus trabajos, y la creacion de un Observatorio Meteorológico en el número de sus medios de estudio.

Invocando con este motivo el nombre de Unánue y guiada en sus trabajos por sus sábias inspiraciones, ella tiene tambien el deber de inscribir ese nombre al frente de su Observatorio Meteorológico

Llenando, pues, este vacío en los servicios científicos que hemos establecido, los que suscriben proponen á la Acade-

mia lo siguiente:

1º Se establece en el local de la Academia un Observatorio Meteorológico, que llevará el nombre de « Observatorio Unánue.»

2º El Observatorio Unánue funcionará bajo la direccion de una comision especial, nombrada por la Academia, la cual formará el reglamento para su servicio.

3° La misma comision formará el proyecto de construccion de dicho Observatorio y el presupuesto del material de

su servicio.

- 4º La comision directiva del Observatorio estará encargada tambien del estudio de todo lo que concierne al clima y topografia médica de Lima.
- 5° Esa Comision presentará á la Academia un Anuario de sus observaciones, incluyendo el resultado de sus estudios sobre el clima y la topografía de la Capital.

Lima, Diciembre 17 de 1884.

Firmado—José C. Ulloa—Manuel C. Barrios—Manuel R. Artola.

Aprobada en sesion de 17 de Diciembre de 1884.

### Aguas minerales.

Las aguas minerales, tanto naturales como artificiales, desempeñan hoy un papel tan importante en la Medicina, que su estudio constituye una de las principales labores de las asociaciones consagradas al progreso de las ciencias médicas.

La Academia de Medicina de Paris, como la de Madrid y otras, tiene establecida una Comision permanente, destinada al estudio de las aguas minerales de sus respectivos paises, y al servicio de los establecimientos en que ellas son administradas.

La Providencia ha dotado al Perú, en el cúmulo de riquezas con que lo ha favorecido, de manantiales de todo género de aguas minerales, que nada tienen que envidiar por su composicion á las de todas las naciones de Europa y América.

Nuestro sábio colega y eminente naturalista Raimondi, acaba de desprender de su Historia fisica del Perú las páginas consagradas por él al análisis y descripcion de nuestras vertientes minerales, realizando así la parte principal de la obra que nos reserva el porvenir, de la creacion y organizacion de nuestra medicina termal.

Nuestro atraso á este respecto no puede ser mas deplorable. Poseyendo vertientes como las de Yura, no tenemos un solo establecimiento termal digno de este nombre, y nos vemos obligados á emprender viajes á lejanos paises cuando necesitamos una cura termal.

Comprendiendo la urgente necesidad de remediar este estado de cosas, la Academia ha designado como uno de los objetos de su institucion las aguas minerales, estableciendo una comision encargada del estudio de cuanto á ellas se refiere.

Hay, pues, necesidad, para que dicha comision entre en el pleno ejercicio de sus importantes funciones, de organizarla convenientemente.

Con tal objeto proponemos á la Academia lo siguiente: 1º La Comision de Aguas Minerales se compondrá de siete miembros, dos de ellos correspondientes á la 5a Seccion, debiendo organizarse en conformidad con las prevenciones de los artículos 47 y 57 del Reglamento de la Academia.

2º La Comision de Aguas Minerales se ocupará:

I. De promover la fundacion de establecimientos termales en nuestras principales vertientes minerales;

II. De proyectar la construccion, organizacion y servicio

de dichos establecimientos;

III. De estudiar las propiedades terapéuticas de nuestras aguas minerales y las condiciones climatéricas de los lugares en que ellas se encuentran;

IV. De formular los métodos, consejos y reglas para el empleo de nuestras aguas minerales en sus diferentes for-

mas;

V. De requerir todos los datos é informes sobre el éxito del empleo de dichas aguas y consignarlos en los informes correspondientes;

VI. De presentar anualmente una memoria á la Academia sobre los resultados de sus estudios, proponiendo las medi-

das convenientes para su mejor éxito.

3° La Comision de Aguas Minerales solicitará, para cumplir su encargo, la cooperacion de las Juntas de Sanidad, Municipalidades y Médicos titulares de la República, dirigiéndose al efecto á los presidentes ó autoridades superiores de dichas corporaciones.

Lima, Diciembre 17 de 1884.

Firmado.—José Casimiro Ulloa—Manuel C. Barrios— Manuel R. Artola.

Aprobada en sesion de Diciembre 17 de 1884.

#### Instituto de vacuna.

Por el inciso 4° del artículo 1° de su reglamento orgánico, uno de los objetos de la Academia es la propagacion, conservacion y renovacion del fluido vacuno. A pesar de las reformas que en estos últimos años se han introducido en el servicio ó administracion de la vacuna,

ella deja todavia mucho que desear.

Los beneficios de este medio de preservacion tan importante, apenas si se hacen sentir en las grandes capitales, estando privadas de ellos un gran número de poblaciones, es-

pecialmente del interior.

Contribuyen á esto no solo la ignorancia y las preocupaciones, sino la falta de leyes, reglamentos, ordenanzas y agentes de propagacion, que impongan el deber de recibir la vacuna y renovarla oportunamente, provean el servicio del fluido y el personal necesario, y premien el celo de éste en el

cumplimiento de su deber.

Estando probado que la vacuna, como todos los demas virus, se atenúa por sus repetidas trasmisiones, si éstas no se practican en condiciones especiales, hay necesidad de regenerarla de tiempo en tiempo, á cuyo efecto se ha imaginado procedimientos que eviten tambien la comunicacion de otras enfermedades, como suele efectuarse por la vacuna.

Todas estas cuestiones requieren el correspondiente estudio, y en prevision de esto el Reglamento de la Academia, por su artículo 65, ha establecido la Comision de Vacuna.

Siendo necesario, por consiguiente, determinar la organizacion y atribuciones de dicha comision, la Comision de Reglamento, que suscribe, somete á la Academia, como complemento de sus trabajos, el siguiente acuerdo:

1º La Comision de Vacuna se compondrá de siete miembros y se organizará conforme á los artículos 47 y 57 del

Reglamento;

2º Serán atribuciones de la Comision de Vacuna:

I. Organizar y reglamentar el Instituto del mismo nom-

bre, establecido por la Academia;

II. Estudiar, ademas, la organizacion y el servicio de la vacuna en toda la República, proyectando las reformas que sean necesarias en ellos;

III. Estudiar igualmente los métodos descubiertos y que se descubran para la mejor conservacion y regeneracion del

fluido vacuno;

IV. Estudiar y proponer los medios mas eficaces para propagar la práctica de las vacunaciones y revacunaciones. V. Proponer los proyectos de Leyes, Reglamentos y Ordenanzas para la ejecucion de esos medios, los que, aprobados por la Academia, serán elevados á los respectivos Po-

deres públicos.

3º La Comision solicitará de las autoridades, por medio de su Presidente, todos los datos que necesite para el mejor cumplimiento de su encargo, y presentará á la Academia el resultado de sus trabajos en los correspondientes informes.

Lima, Diciembre 17 de 1884.

Firmado—José Casimiro Ulloa—Manuel C. Barrios— Manuel R. Artola.

Aprobada en sesion de Diciembre 17 de 1884.

-10 planting of the planting of the first of the control of the planting of the control of the c

olfia respectational error de regione aglice de la leur rejecte de la general en mande de la les les de la coloni de la decute plante de la general en mande de la les de la coloni la coloni de la colonia del colonia del colonia del colonia de la colonia de la colonia de la colonia de la colonia del colonia de la colonia del colonia del

**国际企业的企业** 

-end of the second of the second of the second

the particular of the particular and the particular